Año de 1928 Lunes 6 de Febrero Núm. 16

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — —.. 6,25
Número suelto............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

—

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO-LEY NÚM. 26.

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros, a propuesta del Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El artículo 36 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contenciosoadministrativa de 22 de Junio de 1894, queda adicionado con los siguientes párrafos.

«Si el escrito anunciase la interposición del recurso contra una ley o disposición que tuviera el carácter de tal o fuese de índole general organizadora de un servicio público, el Tribunal rechazará aquél de plano por auto motivado. Contra este auto podrá utilizarse ante la misma Sala, en el término de cinco días, recurso de súplica, que se sustanciará y resolverá por los trámites que fija el artículo 402 de la ley de Enjuiciamiento Civil, sin que contra la resolución quepa ningún otro recurso.

Del mismo modo procederá el Tribunal cuando el recurso se entable contra una resolución de la Administración dictada en aplicación de una disposición de carácter general que declare no darse recurso alguno contra las que en tal aplicación se dicten.»

Artículo 2.° El artículo 38 de la misma ley queda adicionado con el siguiente párrafo:

«No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, si el expediente se contrajese a la preparación de una ley o a alguna de las disposiciones o resoluciones a que se refieren los dos últimos párrafos adicionados al artículo 36, la Administración podrá suspender o negar la remisión del mismo, ordenando al Fiscal pida inmediatamente al Tribunal que rechace desde luego el recurso, reponiendo la providencia de admisión, a tenor del precitado artículo. Contra la resolución que recaiga, que habrá de ser motivada, podrá por el recurrente y deberá, en su caso, por el Fiscal utilizarse el recurso de súplica establecido en el propio artículo.»

Artículo 3.° El artículo 272 del reglamento general reformado para la ejecución de la ley de 22 de Junio de 1894, queda sustituido por el siguiente:

«Artículo 272. La obligación de suministrar el recurente los pliegos de papel a que se refieren los artículos anteriores será cumplimentada ineludiblemente dentro de los diez días hábiles siguientes al de la presentación del escrito, sin necesidad de requerimiento alguno en el caso del artículo 270, y dentro de los diez días hábiles siguientes al del requerimiento, en el caso del artículo 271.

De no cumplirla en los términos expresados, que serán improrrogables, el recurrente será declarado desistido del recurso, con imposición de las costas causadas en la sustanciación de este.»

Artículo 4.° Las reformas que se establecen por este Decreto-ley serán de aplicación al procedimiento ante los Tribunales provinciales de lo contenciosoadministrativos, en cuanto resulte de la competencia de éstos.

Artículo 5.° El presente Decreto-ley regirá desde el día de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a sn cumplimiento.

En los recursos ya presentados, el plazo a que se refiere el artículo 272 del reglamento se contará desde el día de la publicación en la *Gaceta de Madrid* del presente Decreto-ley.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintiocho.-ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 4 de Enero de 1928.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN NÚM. 696

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por varios Ayuntamientos, cuyos presupuestos de gastos han tenido disminución, en relación con los que sirvieron de base para la celebración de concierto para pago del débito resultante en la liquidación formada en cumplimiento al Real decreto de 12 de Abril de 1924, de que se dé la debida interpretación, o sean aclarados los apartados A) y B) del artículo 4.°, para su aplicación a los casos citados, pues de su estricta aplicación quedaría incumplido alguno de ellos; teniendo en cuenta que el propósito de la disposición de que se trata no ha sido otro que el de marcar un máximo de recargo, para reintegro del débito, proporcional a los gastos anuales del Municipio, ya que no determina el año a que el presupuesto ha de corresponder, y al fijar el plazo máximo de quince años lo hace como consecuencia de la condonación establecida en el apartado D) del artículo 3.°, sobre la base de que los presupuestos sucesivos no sufrirían alteración, pero demostrada, por los hechos, disminución en los de algunos Ayuntamientos, es evidente que para no infringir el precepto esencial de la cuantía con relación a los gastos, es forzoso mayor plazo en la extinción de la deuda,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se entienda que la cantidad exigible importe de la anualidad concertada, no podrá ser mayor del 10 por 100 del presupuesto de gastos de cada año y que si en alguno de ellos, por reducción, excediera la anualidad concertada en dicho límite, se disminuirá hasta llegar a dicho tanto por ciento, y el exceso que al final de los quince años que determina el apartado A) del artículo 4.° resulte como saldo en la cuenta de «Anualidades concertadas», se seguirá abonando en años sucesivos, dentro de la misma proporcionalidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1927.—Calvo Sotelo.

Señores Director general de Tesorería y Contabilidad. Delegados y Subdelegados de Hacienda.

(*Gaceta* del 27 de Diciembre).

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR NÚM. 175.

Excmo. Sr.: En vista de instancia cursada a este Ministerio por el Capitán general de la primera Región, promovida por el recluta del actual reemplazo Juan Excámez Alvarez, en solicitud de que para los efectos de graduar la cuota que ha de abonar para la reducción del tiempo del servicio en filas, no se le exija la presentación de la cédula personal de su madrastra, fundando su petición en que, por fallecimiento de su padre, terminó con ella su relación familiar, de la que se encuentra separado y a la que no ha podido exigir derecho alguno, siendo recogido al ocurrir dicho fallecimiento por un pariente de consanguinidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien resolver con carácter general, que a los efectos de graduar la cuota que corresponde satisfacer a los reclutas, con arreglo a lo establecido en el artículo 403 del reglamento de reclutamiento vigente, no se les exija la presentación de la cédula de su padrastro o madrastra, conforme a lo dispuesto en la Real orden circular de 17 de Octubre de 1925 (*C. L.* número 304), sino cuando subsistan la madre o padre del mozo casados en segundas nupcias, y sin que se cuenten como hermanos a los hermanastros para reducir la cuantía de la cuota en los casos de disolución del vínculo familiar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1927.—Duque de Tetuán.

Señor...

(*Gaceta* del 27 de Diciembre)

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo ordenado en el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, y como resultado del concurso de primera categoría de 2 de Junio de 1927, han sido designados Secretarios en propiedad los individuos que aparecen en la relación que a continuación se inserta, sin que su publicación en la *Gaceta de Madrid* les convalide, cuando hubieran recaído en personas que carezcan de condiciones legales.

Madrid, 2 de Febrero de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Relación que se cita

Canarias.—Hermigua. D. Antonio Cobelas Alberte.

Orense.—Ramiranos. D. José Pascual Aranjo, opositor 161.

La Coruña.—Oza de los Ríos. don Isidoro de la Torre Bayona, opositor 155

Baleares.—San José. D. Angel Pérez Soler, opositor 66.

Almería.—Carboneras. D. Antonio Sánchez Esteban.

Albacete.—Alcaraz. D. Salvador Juárez, Capilla, opositor 162.

La Coruña.—Brión. D. Angel Herrera González.

Cádiz.—Trebujena. D. Manuel Gómez García, opositor 165.

(*Gaceta* de 3 de Febrero.

270

Gobierno Civil de la Provincia

Pesas y medidas

CIRCULAR

Habiéndose terminado la contrastación periódica de pesas y medidas correspondiente al presente año en la Capital de la provincia, se continuará en el mes de Febrero en los demás pueblos de su partido, incluyéndose en el itinerario los pueblos de Aguilafuente, Fuentepelayo, Zarzuela del Pinar, Navalmanzano y Pinarnegrillo, pertenecientes al partido de Cuéllar.

Por la oficina del Sr. Ingeniero Fiel Contraste, se les notificará oportunamente a los Sres. Alcaldes el orden en que serán recorridos los respectivos pueblos.

Recuerdo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la obligación en que se encuentran de prestar, tanto al señor Ingeniero Fiel Contraste D. Mariano Tortosa, como a su Ayudante don Isidro Marcos, cuantos auxilios les pidan para el mejor cumplimiento de su cometido, según dispone el artículo 63 del reglamento vigente de pesas y medidas.

Segovia, 2 de Febrero de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

255

COMISION PROVINCIAL

SUBASTAS

Esta Corporación, de conformidad con lo que dispone el reglamento para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, en sesión de 30 de Enero último, ha acordado señalar el día 27 del actual y hora de las once de la mañana a fin de celebrar en el Palacio de la Excma. Diputación, bajo mi presidencia o del Diputado en quien delegue y con asistencia del Sr. D. Andrés Marcos Callejo, designado por dicha Comisión para concurrir a la subasta de las obras de nueva construcción del camino vecinal denominado «de Los Huertos a Hontanares de Eresma», en la cantidad de 49.211,01 pesetas y en las condiciones que se insertan en los oportunos pliegos, contra los cuales no se ha formulado reclamación alguna durante el plazo por que han estado expuestos al público, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación en los días y horas de oficina.

Las proposiciones para optar a esta subasta se ajustarán al modelo que al final se inserta y serán extendidas en papel de la clase sexta, presentándose en la Secretaría de esta Corporación, acompañándose por separado la cédula personal del licitador y la carta de pago del depósito provisional del 3 por 100, importante 1.476,33 pesetas, hecho en la Caja general de depósitos, en sus sucursales o en la Depositaría de fondos provinciales y se admitirán en la citada Secretaría, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en este periódico oficial, los días hábiles y horas de nueve a trece, hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta; advirtiéndose que se rechazará en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo consignado en el último párrafo de los artículos 10 y 11 del citado reglamento.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto y durante el término de quince minutos por pujas a la llana entre los autores de ella, y si subsistiese la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Asimismo se hacen las advertencias siguientes:

Primera. La fianza definitiva que el contratista ha de constituir para responder del cumplimiento del contrato, es la equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que ha servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad.

Si la baja excede del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

El valor de esta fianza se estimará al precio de cotización en la Bolsa de Madrid, el día antes del que se constituya.

Segunda. El plazo de duración del mismo será de seis meses, dentro del cual han de darse por terminadas las obras.

Tercera. El abono de las que ejecute el contratista con arreglo a las condiciones, se harán mensualmente y mediante certificación que expedirá al efecto el Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras Obras Provinciales, descontándose el impuesto que establece la ley de presupuestos.

Cuarta. Los Letrados designados para el bastanteo de poderes son: el Sr. Diputado D. Mariano Larios Cibatti, el Secretario de esta Corporación D. Timoteo de Antonio y Gil y el Oficial Letrado de la misma don Bernardo Romero Martínez.

Segovia, 2 de Febrero de 1928.—El Presidente, Segundo Gila.

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de..., con cédula personal de... clase..., número..., expedida en... de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial número..., correspondiente al día... de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del camino vecinal «Los Huertos a Hontanares de Eresma, se compromete a tomar a su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción a las condiciones estipuladas por la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del licitador.

256

Esta Corporación, de conformidad con lo que dispone el reglamento para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, en sesión de 30 de Enero, ha acordado señalar el día 27 de Febrero actual, y hora de las doce de la mañana, a fin de celebrar en el palacio de la Excma. Diputación, bajo mi presidencia o del Diputado en quien delegue y con asistencia del señor don Andrés Marcos Callejo, designado por dicha Comisión para concurrir a la subasta de las obras de nueva construcción del camino vecinal denominado «de Valseca al kilómetro 10 de la carretera de Segovia a Arévalo por Hontanares de Eresma», en la cantidad de 85.861,94 pesetas y en las condiciones que se insertan en los oportunos pliegos contra los cuales no se ha formulado reclamación alguna durante el plazo por que han estado expuestos al público, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación en los días y horas de oficina.

Las proposiciones para optar a esta subasta se ajustarán al modelo que al final se inserta y serán extendidas en papel de la clase 6.ª, presentándose en la Secretaría de esta Corporación, acompañándose por separado la cédula personal del licitador y la carta de pago del depósito provisional del 3 por 100 importante 2.575,85 pesetas, hecho en la Caja general de depósitos, en sus Sucursales o en la Depositaría de fondos provinciales, y se admitirán en la citada Secretaría desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en este periódico oficial los días hábiles y horas de nueve a trece hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta; advirtiendo que se rechazará en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo consignado en el último párrafo de los artículos 10 y 11 del citado reglamento.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto y durante el término de quince minutos por pujas a la llana entre los autores de ella, y si subsistiese la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Asimismo se hacen las advertencias siguientes:

Primera. La fianza definitiva que el contratista ha de constituir para responder del cumplimiento del contrato, es la equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que ha servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad.

Si la baja excede del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

El valor de esta fianza se estimará al precio de cotización en la Bolsa de Madrid el día antes del que se constituya.

Segunda. El plazo de duración del mismo, será de ocho meses, dentro del cual han de darse por terminadas las obras.

Tercera. El abono de las que ejecute el contratista con arreglo a las condiciones, se hará mensualmente y mediante certificación que expedirá al efecto el Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales descontándose el impuesto que establece la ley de presupuestos.

Cuarta. Los Letrados designados para el bastanteo de poderes son: el Sr. Diputado, D. Mariano Larios Cibatti, el Secretario de esta Corporación D. Timoteo de Antonio y Gil y el oficial Letrado de la misma don Bernardo Romero Martínez.

Segovia, 2 de Febrero de 1928.--El Presidente, Segundo Gila.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de..., con cédula personal de..., clase..., número..., expedida en... de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial número... correspondiente al día... de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del camino vecinal «de Valseca al kilómetro 10 de la carretera de Segovia a Arévalo por Hontanares de Eresma», se compromete a tomar a su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción a las condiciones estipuladas por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador)

272

COMISION PROVINCIAL

Existiendo vacantes dos plazas de Ayudantes de Obras Públicas afectas a la Sección de Vías y Obras Provinciales, por renuncia de los que las venían desempeñando, la Comisión Provincial permanente, en sesión celebrada el día 30 del mes próximo pasado, acordó anunciar concurso para proveer dichas plazas, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª La dotación de dichas plazas será 5.000 pesetas anuales de sueldo, 3.000 pesetas de gratificación fija y las dietas y demás emolumentos que rigen para los servicios del Estado en la categoría de Ayudantes.

2.ª Las plazas se proveerán con Ayudantes de Obras Públicas y si no la solicitara ninguno de éstos, se hará entre Ingenieros de caminos.

3.ª Los solicitantes deberán poseer el título de Ingenieros de caminos o Ayudantes de obras públicas.

4.ª Las instancias serán dirigidas al Sr. Presidente de la Diputación, debidamente reintegradas, presentándolas en la Secretaría de la misma, en el plazo de veinte días hábiles, contados desde la fecha en que aparezca anunciada en la *Gaceta de Madrid*.

5.ª A la instancia acompañará:

Certificación de nacimiento; debidamente reintegrada y legalizada.

Título profesional o certificación de haber terminado sus estudios.

Certificación de buena conducta.

Certificación facultativa que justifique no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padecer enfermedad contagiosa.

6.ª La escala de méritos que establece el artículo 153 del estatuto provincial será la siguiente:

1.º Haber intervenido en la redacción de proyectos de carreteras o caminos vecinales, obras de construcción y reparación de los mismos o en el estudio de ferrocarriles.

2.º Haber prestado servicios en el Estado, no relacionados con carreteras o caminos, Provincias o Municipios.

3.º Haber intervenido en obras de reconocida importancia.

4.º En el caso de méritos iguales o análogos, será preferido el más antiguo, y, de pertenecer a la misma promoción, el que tenga el número más bajo de ésta; y

5.º El que sea nombrado para este cargo, deberá tomar posesión del mismo en el plazo de diez días, a contar desde la fecha en que se le comunique el nombramiento.

Segovia, 2 de Febrero de 1928.—El Presidente, Segundo Gila.

241

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia

Don Severiano González Herrero, Tesorero-Contador de Hacienda.

Hago saber: Que el Recaudador de la Hacienda de la zona de Riaza, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 18 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido a bien nombrar auxiliar de la referida zona a D. Raul de Diego, vecino de Villacorta.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la propiedad del partido, a los efectos del artículo 19 de la instrucción antes mencionada.

Segovia, 1.º de Febrero de 1928.—El Tesorero-Contador de Hacienda, Severiano González.

257

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Distrito Forestal de Segovia

—

CIRCULAR

A fin de que el Distrito Forestal pueda formular los planes de los aprovechamientos que han de realizarse en los montes declarados de utilidad pública de esta provincia que no estén sujetos a ejecución de proyectos de ordenación, durante el año forestal de 1928-1929, los Ayuntamientos y Comunidades deberán remitir a esta Jefatura, en el corriente mes de Febrero, la propuesta de todos los que deseen verificar en sus montes en el citado año, con arreglo al modelo publicado en el Boletín Oficial de la provincia, núm. 19, correspondiente al día 12 de Febrero de 1926, haciéndose en la casilla de observaciones las conducentes a aclarar el objeto de la petición y cuanto fundadamente puedan alegar sobre ello, cuando se trate de un aprovechamiento que no figuraba en planes anteriores.

Por el interés que trae ello consigo en la buena marcha de los aprovechamientos y que tiene para las entidades dueñas de dichos montes de utilidad pública, las encarezco el exacto cumplimiento de lo en esta circular dispuesto.

Segovia, 2 de Febrero de 1928.—El Ingeniero jefe, Marcelo Negre.

244

Alcaldía Constitucional de Segovia

El Excmo. Ayuntamiento pleno de esta Ciudad, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 del actual, acordó por unanimidad a propuesta del señor Alcalde, dejar sin efecto el arbitrio sobre inspección y reconocimiento de pescados y sus conservas, creado en el presupuesto ordinario para el actual año de 1928, y en su lugar incluir en el arbitrio sobre introducción de bultos en la población, que figuran en el capítulo 10, artículo 8.º relación número 18 de ingresos de dicho presupuesto, al pescado y sus conservas, gravando cada bulto de esta clase, con la cuota fija de 25 céntimos y ampliando la consignación referida, en la suma de 24.000 pesetas, que es la misma que ha de deducirse, por virtud de la eliminación del tan repetido impuesto sobre inspección y reconocimiento de pescados y sus conservas; acordando asimismo que dicha modificación en la tarifa correspondiente se exponga al público por quince días hábiles, para que dentro de dicho plazo se hagan las reclamaciones que se estimen procedentes.

Segovia, 31 de Enero de 1928.—El Alcalde, Claudio Moreno.

156

Alcaldía de Urueñas

Don Gregorio Santamaría Arroyo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1928 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día 1 del actual residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de éste, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades, a tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado, y sin derecho a reclamación por las que le sean fijadas por la comisión de evaluación.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada de los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del Real decreto, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuído, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 del citado Real decreto. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del mismo Real decreto.

Dado en Urueñas a 19 de Enero de 1928.—El Alcalde, Gregorio Santamaría.

251

Alcaldía de Aldeonte

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia cumpliendo lo dispuesto en el artículo 489 del estatuto municipal ha hecho la designación de vocales natos para las comisiones de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades que se ha de formar en este distrito, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año 1928, resultando elegidos los señores siguientes.

Parte real

D. Eusebio González del Olmo.
» Raimundo Sebastián Gilsanz
» Mariano Velasco Mata
» Ignacio Sanz del Olmo

Parte personal

D. José Gozalo Pascual
» Jenaro Sanz Provencio
» Mateo Sebastián Cristóbal
» Juan Asenjo Sacristán

Los documentos, base de esta designación, se hallan expuestos al público durante el plazo de siete días, desde la publicación del presente, para oir reclamaciones dentro de dicho plazo.

Al mismo tiempo se hace saber a todas las personas que en este término municipal obtenga alguna utilidad a tenor de lo dispuesto en el artículo 478 del estatuto municipal, presenten en esta Alcaldía hasta el día 10 de Febrero próximo, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento; advirtiendo a los interesados que de no verificarlo en el plazo indicado, la Junta se las estimará con arreglo a la riqueza que cada uno tenga en este término municipal, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir los interesados contribuyentes en este término.

Aldeonte, 22 de Enero de 1928.—El Alcalde, Ciriaco Orcajo.

55

Alcaldía de Zarzuela del Monte

Don Alejandro Martín Barrero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zarzuela del Monte.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 1.º de los corrientes y dando cumplimiento al artículo 489 del estatuto municipal, formó las relaciones de contribuyentes e hizo la designación de vocales natos de las comisiones de evaluación del reparto general de utilidades que ha de girarse en esta localidad para cubrir el déficit resultante en el presupuesto municipal ordinario del año actual, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real

Don Antonio Gómez Cubo, vecino y mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Lorenzo Otero García, vecino y mayor contribuyente por riqueza urbana.

Don Tomás del Barrio Llorente, forastero y mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Gerardo Herranz Herrero, vecino y mayor contribuyente por industria y comercio.

Don Eusebio Campo Dimas, representante del Sindicato Agrícola de esta localidad, elegido por la sociedad.

Parte personal

Don Francisco Sáinz González, Cura párroco de este pueblo.

Don Jesús Ayuso Carreño, vecino y primer contribuyente por riqueza rústica.

Don Felipe Herrero María, vecino y primer contribuyente por riqueza urbana.

Don Nicolás Rascón María, vecino y primer contribuyente por industria y comercio.

Contra las relaciones de contribuyentes y designación de vocales natos pueden presentarse en este Ayuntamiento durante el plazo de siete días, las reclamaciones que se crean pertinentes.

Zarzuela del Monte, 9 de Enero de 1928.—El Alcalde, Alejandro Martín.

178

Perorrubio

CONVOCATORIA

Don Tiburcio García Burgos y don Julián Casado Estebaranz, Presidentes accidentales de los vocales natos respectivamente de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto.

Hacemos saber: Que debiendo proceder con arreglo a lo dispuesto en el artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales de esta Comisión mediante el número de seis, cuatro de la vecindad de este Municipio y dos forasteros si les hubiere, elegidos en votación secreta por la parte real, y tres igualmente vecinos del Municipio por la parte personal, también en votación secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección o elecciones se verificarán el día 12 del próximo mes de Febrero en la Casa Consistorial, dando principio a las dos de su tarde, y constituyendo la mesa electoral los vocales natos de las Comisiones.

2.º El número de vocales que cada elector puede votar es el de seis, cuatro residentes en el Municipio y dos forasteros, (artículo 68 del Real decreto referente a la parte real), y tres del Municipio, en la parte personal (artículo 70 del Real decreto).

3.º La lista de electores es la de todas las personas residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados A), B) y C) (artículo 70 del Real decreto).

4.º Contra la elección y proclamación de vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio, en el plazo de tercero día y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal provincial de repartos en el plazo de cinco días (artículo 83 del Real decreto).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Perorrubio, 23 de Enero de 1928.—Por autorización de los Presidentes: El Alcalde, Tomás García.

196

Alcaldía de Valle de Tabladillo

Con el fin de que pueda llevarse a cabo en este término municipal el reparto general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto ordinario que ha de regir en el año 1928, se hace saber a todas las personas que obtengan alguna utilidad a tenor de lo dispuesto en los artículos 28 al 36 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y de lo dispuesto en el artículo 478 del estatuto municipal, presenten en esta Alcaldía antes del día 8 de Febrero próximo, relaciones

juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes real y personal del repartimiento, y de no verificarlo en el plazo indicado la Junta se las estimará. con arregto a lo dispuesto en los artículos 87 al 94 del citado Real decreto, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir los interedados por la falta de presentación.

Lo que hago publico para general conocimiento.

Valle de Tabladillo, 24 de Enero de 1928.—El Alcalde, Pascual García.

ANUNCIOS DE QUINTAS

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento respectivo de los pueblos que a continuación se expresan, como naturales de los mismos, los mozos comprendidos en dicho alistamiento que a seguida también se dicen, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente, como así bien a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, para que concurran a las Casas Consistoriales respectivas, personalmente o por medio de apoderado al acto de rectificación y cierre definitivo del alistamiento que tendrá lugar el día 12 de Febrero, y el día 4 de Marzo próximo al de clasificación y declaración de soldados, a exponer cuanto a su derecho convenga; advirtiéndoles que de no concurrir, les parará perjuicio. Dichos actos tendrán lugar entre ocho de la mañana a seis de la tarde.

Pueblos y mozos que se citan

NAVA DE LA ASUNCION

Leoncio Velasco Iglesias, hijo de Tomás y de Nicolasa; que nació el 12 de Octubre de 1907.

ALDEHORNO

Manuel Cantador García, hijo de Juan y Genoveva; nacido el 29 de Diciembre de 1907.

MIGUEL IBAÑEZ

Moisés Sánchez Muñoz, hijo de Basilio y Paula.

LABAJOS

Primo Villaverde Domínguez, hijo de Marcelino e Hipólita; que nació el 9 de Febrero de 1907.

LA CUESTA

Moisés Cobos Domínguez, hijo de Mariano y Damiana.

Francisco Martín, hijo de Simona.

ORTIGOSA DEL MONTE

Tabanera Bravo Frutos, hijo de Francisco y Lucía, natural de Valverde del Majano, comprendido en el alistamiento de este pueblo.

SOTOSALBOS

Alicio Arroyo Cuadrado, hijo de Plácido y Rogelia; nació el 6 de Abril de 1907.

FUENTE EL OLMO DE ISCAR

Saturnino Domingo Herrero, hijo de Pedro e Isabel; nació el 29 de Noviembre de 1907.

216

Alcaldía de Espirdo

Con el fin de que pueda llevarse a cabo en este término municipal el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto ordinario que ha de regir en el año actual, conforme disponen los artículos 461 y siguientes del estatuto municipal, en su consecuencia todo vecino o residente que lo sea en este término municipal o tengan en el mismo casa abierta, que son los que han de contribuir en la parte personal del repartimiento, y además las personas naturales o jurídicas que obtengan alguna renta por la posesión de inmuebles o derechos reales sobre ellos o por rendimientos de explotaciones agrícolas, ganaderas e industrial que son asimismo los que están sujetos a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, presentarán en esta Alcaldía el día diez de Febrero próximo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 478 del estatuto referido, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una y otra parte, para la personal con especificación del artículo 467, y para la real, con la del artículo 471 de indicado texto legal, distinguiéndose en esta última, la renta de posesión de los inmuebles urbanos de los rústicos y de los derechos reales sobre dichos bienes.

Tan sólo quedan relevados de dicha obligación, aquellas personas que deban figurar en la parte real del repartimiento, cuyas cifras para la estimación, deban obtenerse de algún documento adminstrativo existente en el archivo del Ayuntamiento.

La falta de declaración llevará consigo para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento los gastos de investigación de sus utilidades de conformidad a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 478 ya indicado.

Espirdo, 27 de Enero de 1928.—El Alcalde, Saturio González.

248

Alcaldía de La Losa

Habiéndose presentado a dar cuenta a mi autoridad el Alcalde pedáneo del agregado Navas de Riofrío, que por el vecino del mismo Vicente Miguel, ha sido recogida una caballería desmandada, la cual se halla depositada en el domicilio del mencionado Vicente, a fin de que el dueño pueda pasar a recogerla, la que será entregada una vez pagados los gastos causados por la misma, cuyas señas son las siguientes:

Un caballo, pelo rojo, edad cerrada, alzada seis cuartas, calzado de las cuatro extremidades, una rozadura en el lomo y costillares, desherrado.

La Losa, 30 de Enero de 1928.—El Alcalde, Félix Díez.

146

Alcaldía de Laguna Rodrigo

Don Hilario Merinero Martín, Alcalde constitueional de este pueblo de Laguna Rodrigo.

Hago saber: Que a tenor de lo dispnesto en el artículo 489 del estatuto municipal vigente, el Ayuntamiento pleno de este pueblo que presido, ha designado como Vocales natos de las Comisiones de evaluación del reparto general de utilidades que ha de formarse en el año actual de 1928, a los señores siguientes:

Parte real

D. Hilario Merino Martín, mayor contribuyente por rústica, vecino de este pueblo.

» Juan Esteban Marugán, íd. por urbana.

» Eugenio Palomares Sanz, íd. por industrial.

» Cirilo Merinero Martín, íd. por rústica, forastero.

Parte personal

D. Víctor Arranz Herrero, Cura párroco.

» Clemente Maroto Sastre, contribuyente, por rústica.

D. Joaquín Barrero Arribas, íd. por urbana.

» Claudio Domingo Martín, íd. por industrial.

Los documentos justificativos de los nombramientos expresados anteriormente, pueden examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de ocho días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y presentar reclamaciones.

Al mismo tiempo se hace saber a toda persona que en este término municipal obtenga alguna utilidad, presente en esta Alcaldía hasta el día cinco de Febrero próximo, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen, en ambas partes del repartimiento, y de no verificarlo en el plazo indicado, la Junta se las estimará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 87 al 94 del citado Real decreto, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir.

Laguna Rodrigo, 20 de Enero de 1928.—El Alcalde, Hilario Merinero.

230

Castrillo de Sepúlveda

CONVOCATORIAS

Don Sebastián Orcajo López, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 492 del estatuto municipal y 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales de esta Comisión, mediante el número de seis, cuatro de ellos de la vecindad de este Municipio y dos forasteros, por medio de elección, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección se verificará el día 12 de Febrero próximo en la Casa Consistorial, dando principio a las diez de la mañana, y constituyendo la mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.° Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todos los contribuyentes de este término o sus representantes legales.

3.° Contra la elección y proclamación de Vocales electos, puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal provincial de Repartos, en el plazo de cinco días.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Castrillo de Sepúlveda, 28 Enero de 1928.—El Presidente accidental, Sebastián Orcajo.

Don Vicente López García, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 492 del estatuto municipal y 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de los vocales de esta Comisión, mediante el número de tres, elegidos por elección, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección se verificará el día 12 de Febrero próximo en la Casa Consistorial, dando principio a las diez de la mañana, constituyendo la mesa electoral, los Vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de Vocales que cada elector puede votar es el de tres.

3.° Tendrán derecho electoral todos los varones residentes en este término, excepto los determinados por la ley.

4.° Contra la elección de vocales electos pueden interponerse reclamaciones ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día.

Castrillo de Sepúlveda, 28 Enero de 1928.—El Presidente accidental, Vicente López.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don José Labajo Alonso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades a que fué condenado el penado Valeriano Conde García, en causa que se siguió en este Juzgado con el número 70 del año 1925 por lesiones, se sacan a pública subasta por segunda vez y término de veinte días los bienes de su propiedad que a continuación con su tasación se reseñan:

1.° La sexta parte de un edificio enclavado en el casco de Moraleja de Coca y su calle de Santiuste, sin número designado, destinado a encerradero de ganados y otros usos, clasificado como no habitable, que mide trescientos ocho metros cuadrados de superficie; linda al Este, calle de Santiuste; Sur, calle Imperial; Oeste, edificio de Nicolasa García, y Norte, pajar de Jacinto Moreno; tasado todo él en novecientas sesenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veintinueve de Febrero próximo y hora de las doce, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que no existe título de propiedad del inmueble.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento adecuado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que se subastan por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, debiendo también presentar la cédula personal del ejercicio corriente.

3.ª No se admirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación en que se anuncia la subasta y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santa María de Nieva, a treinta de Enero de mil novecientos veintiocho.—Jose Labajo.—El Secretario, P. H, Carmelo Velasco.

Consultas Públicas Provinciales

completamente gratuitas

Enfermedades venéreas y sifilíticas.—Dispensario antivenéreo anejo al Hospital de la Misericordia).--Consulta para hombres: todos los días, a las seis de la tarde.

Consulta para mujeres: martes y sábados, a las once de la mañana.

Consulta para pretuberculosos y tuberculosos.—(Dispensario antituberculoso).—Lunes, miércoles y viernes, a las doce de la mañana.

Consulta de puericultura y enfermedades de los niños de pecho.--(Gota de leche).—Martes, de cuatro a cinco de la tarde, y sábados, de doce a una.

Enfermedades cancerosas.—Hospital de la Misericordia) —Martes y sábados, a las nueve de la mañana.

IMPRENTA PROVINCIAL